



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN «LEÓN PROPONE»

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con la denominación de «LEÓN PROPONE», se constituye esta entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Esta ASOCIACIÓN se rige por la citada Ley y sus normas de desarrollo y, específicamente, por los presentes Estatutos.

Es una asociación civil, plural, independiente, abierta y expresamente apolítica.

Artículo 2.- Fines.

La ASOCIACIÓN «LEÓN PROPONE» tiene como objetivo principal contribuir a revertir el declive socioeconómico de las provincias de la Región Leonesa e impulsar su desarrollo industrial y demográfico, para lograr su cohesión socioeconómica con las demás regiones de España y de la Unión Europea, de un modo sostenible.

Para ello, esta Asociación realizará estudios y propuestas técnicas bien definidas; llevará a cabo actuaciones materiales directas en función de sus disponibilidades de medios humanos y materiales, y mantendrá una actividad constructivamente reivindicativa, buscando influir social, económica y políticamente en interés de la Región Leonesa.

De manera enunciativa, los fines de esta asociación son los siguientes:

1. Contribuir activamente, mediante la realización de estudios técnicos y proyectos, a impulsar el desarrollo económico, social y cultural de las provincias de León, Zamora y Salamanca, y, en general, de las comarcas de España con menor población y desarrollo económico.
2. Reivindicar la implementación por todas las Administraciones Públicas, de políticas activas, con financiación específica, capaces de revertir el declive económico y poblacional de la Región Leonesa.
3. Hacer un seguimiento específico de las medidas y compromisos que alcancen las diferentes Administraciones públicas y los partidos políticos

-1-



que afecten a esta Región, demandando por todos los medios posibles el cumplimiento de dichos acuerdos.

4. Apoyar explícitamente y promover una actuación coordinada, con todo tipo de movimientos sociales que persigan estos mismos fines u otros similares, que coadyuven a alcanzar los objetivos de esta Asociación.
5. Denunciar la corrupción en todos los ámbitos de la vida pública, en cuanto supone la detracción de dinero público que podría ser destinado al desarrollo socioeconómico.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, esta asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- o Proponer a los poderes públicos medidas normativas y ejecutivas, fundamentadas en estudios y proyectos concretos y técnicamente bien definidos que se impulsen por la asociación, que puedan contribuir a revertir la crisis demográfica e industrial de la Región leonesa, potenciar su desarrollo y lograr su cohesión socioeconómica sostenible con el resto de regiones de la Unión Europea.
- o Promover directamente actividades económicas, sociales y culturales que contribuyan al progreso equilibrado, duradero y resiliente de las provincias de Salamanca, Zamora y León y, en la medida de lo posible, puesto que ello contribuirá a la sostenibilidad de ese desarrollo, de las comarcas limítrofes a ambos lados de 'la Raya', de la frontera con Portugal.
- o Colaborar activamente en la materialización de propuestas y actuaciones públicas o privadas para lograr esos objetivos.
- o Realizar e incentivar estudios, publicaciones, foros y jornadas técnicas divulgativas sobre los aspectos empresariales, turísticos, ambientales y etnográficos y culturales en general, de los pueblos, ciudades y comarcas de la región leonesa y sus potencialidades para el desarrollo económico.
- o Desarrollar acciones encaminadas a concienciar a la sociedad en general, de los efectos negativos que el declive socioeconómico de la Región leonesa tiene en términos de igualdad, cohesión social y desarrollo equilibrado y duradero para el conjunto de España y de toda la Unión Europea.
- o Ofrecer información y apoyo a cualquier iniciativa pública o privada, particular o colectiva, para la realización de actividades empresariales y culturales que favorezcan el empleo y la vida activa en la Región y su zona de influencia.
- o Apoyar actuaciones similares de asociaciones y otro tipo de entidades o personas que persigan fines concomitantes.



- o Cuantas actuaciones se consideren oportunas en cada momento por los órganos de gobierno de la Asociación para contribuir a alcanzar los fines de la misma.

La Asamblea General de la Asociación determinará las líneas de actuación concretas que deben realizarse en cada momento para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y la Junta Directiva las concretará.

Artículo 4.- Principios

La asociación «LEÓN PROPONE» garantizará en su funcionamiento y promoverá en sus acciones, el respeto a los principios y derechos que inspiran la Constitución española de 1978 y los Tratados de la Unión Europea.

De manera singular, esta asociación se regirá por los principios siguientes:

- Independencia de cualquier partido político, organización sindical o empresarial.
- Autonomía en su actuación, incluso respecto de sus socios individualmente considerados.
- Ausencia de ánimo de lucro.
- Reivindicación de la igualdad real de oportunidades y derechos de los ciudadanos leoneses con los del resto de España y de la Unión Europea.
- Respeto a los ciudadanos y señas de identidad de cualquier otra región.
- Rechazo expreso de cualquier tipo de violencia, incluida la verbal, para la defensa de nuestros intereses y consecución de nuestros objetivos.

Artículo 5.- Domicilio, ámbito de actuación y duración

La Asociación establece inicialmente su domicilio social en la Calle Campos Góticos s/n, Edificio ADA-CHF, 24005 León.

Su ámbito de actuación es autonómico, si bien su actividad se centrará principalmente en la Región Leonesa, en las provincias de León, Zamora y Salamanca, sin perjuicio de que se puedan desarrollar actuaciones en otros ámbitos donde puedan adoptarse decisiones o realizarse actuaciones que afecten directamente a esta Región.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS



Artículo 6.- Requisitos para ser miembro de esta asociación.

Podrán pertenecer a la asociación «LEÓN PROPONE» como miembros de pleno derecho, las personas físicas que, siendo mayores de edad, dispongan de capacidad de obrar y no estén sujetas a condición legal que lo impida. También podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Igualmente podrán pertenecer como miembros de pleno derecho personas jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, sean asociaciones de todo tipo, fundaciones, organizaciones sindicales y empresariales, empresas, universidades, etc.

Con el objetivo de garantizar la imparcialidad e independencia de la Asociación, no podrán ser socios de «LEÓN PROPONE» ni partidos políticos, ni Administraciones Públicas. Tampoco podrán ser socios quienes tengan cualquier cargo en la estructura orgánica de partidos políticos o ejerzan un cargo político electo en cualquier entidad pública, salvo en las entidades locales menores. Podrán ser socios, pero no ocupar cargos directivos en esta Asociación, quienes hayan ostentado alguno de los mencionados cargos en los últimos cuatro años.

Tanto los socios individuales como las personas jurídicas, deberán comprometerse expresamente a la colaboración altruista para la consecución de los fines de la asociación y en el respeto en esa actuación de los principios recogidos en el artículo 4 de estos estatutos.

Artículo 7.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- **Fundadores**, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación, así como sus cincuenta primeros miembros o, de ser menos, los que se adhieran a la Asociación dentro del primer mes de la constitución de la misma.
- **De Número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- **De Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

No tendrán la consideración de socios de pleno derecho, pero podrán participar en las actividades de la Asociación, presentar propuestas, proyectos o trabajos o aportar financiación singular los siguientes grupos de personas:

- **Simpatizantes y colaboradores**, que incluirán aquellas personas e instituciones que, sin ser socios de pleno derecho por no participar de manera constante en la actividad de la Asociación, ni pagar sus cuotas



ordinarias, compartan sus objetivos, participen en alguna de sus actividades y soliciten ser expresamente reconocidos como tales.

- **Patrocinadores**, aquellos que realicen aportaciones económicas y materiales para financiar la actividad general de la Asociación o actuaciones concretas.

Cualquiera de las tres clases de socios, así como los simpatizantes y patrocinadores, podrán ser personas físicas o jurídicas.

Artículo 8.- Derechos de los asociados

Los asociados, tanto personas físicas como jurídicas, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación.
- Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y representación.
- Asistir y ejercer el derecho a voto en la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Conocer en todo momento el estado de cuentas de la Asociación.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
- Hacer sugerencias y propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.

Los socios menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.

Los socios personas jurídicas participarán representados por la persona o personas físicas que la entidad o persona jurídica determine, acreditando tal designación.

Artículo 9.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar de forma activa para la consecución de las mismas.
2. Realizar las actividades y funciones relacionadas con la pertenencia a esta Asociación, con respeto a los principios relacionados en el artículo 4 de estos estatutos.



3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los socios de Honor.
4. Realizar altruistamente trabajos específicos que les puedan ser solicitados por los órganos de la Asociación en función de su cualificación y en la medida de sus posibilidades.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
6. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias o sean acordadas por la Asamblea General.

Artículo 10.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias, incluido el impago reiterado de las cuotas establecidas.
3. Por conducta incorrecta que perjudique a la Asociación, así como por desprestigiar a la misma con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, o por incumplir en sus actuaciones relacionadas con la Asociación los principios proclamados en el artículo 4.
4. Por incurrir de forma sobrevenida en alguna de las causas señaladas en el artículo 6 para poder ser miembro de esta Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Además, serán órganos de la Asociación el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Coordinadores sectoriales. La Junta Directiva podrá acordar, a instancias del Presidente, la creación de órganos singulares con funciones ejecutivas. Si alguno



de esos cargos fuera retribuido, tal decisión ha de ser adoptada por la Asamblea General.

Se podrán concertar trabajos concretos de carácter administrativo con cualquier persona física o jurídica, mediante cualquier tipo de negocio jurídico válido en Derecho. Igualmente, la toma de esta decisión, cuando el negocio jurídico sea oneroso para la asociación, deberá adoptarla la Asamblea General.

Las sesiones y reuniones de todos los órganos directivos podrán celebrarse de forma presencial, telemática, o mixta, con parte de sus miembros reunidos presencialmente y otros de forma telemática, utilizando mediante cualquier sistema de videoconferencia que permita tener constancia indubitada de los asistentes y de sus intervenciones, siendo obligación de los asistentes de manera telemática la incorporación a la sesión con cámara, que deberá permanecer en todo momento encendida, y dispositivo que permita la reproducción de voz.

Los miembros de los órganos directivos y los socios en la Asamblea General podrán delegar su voto en otro miembro del mismo órgano. La delegación podrá efectuarse por cualquier medio que permita a la Secretaría tener constancia del delegante y del socio en quien delega, al menos una hora antes del inicio de la sesión para la que realice la delegación.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 13.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 14.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por comunicación electrónica, por cualquier medio que permita dejar constancia, tanto del envío como de la recepción de la comunicación de la convocatoria, incluyendo

-7-



medios telemáticos e informáticos. A tal efecto se considerará medio adecuado de convocatoria la inserción en la web de la asociación de la convocatoria, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos hora. Se podrá utilizar adicionalmente cualquier otro medio de comunicación con los asociados para informar de la celebración de las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 15.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, en ambos casos, presentes o representados. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben abonar los asociados en sus diferentes clases de acuerdo con lo recogido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
4. Solicitar la declaración de utilidad pública.
5. Examinar y aprobar las cuentas y los presupuestos anuales.
6. Acordar la constitución de una Fundación, actuando la Asociación como fundadora de la misma.



7. Gravar o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
8. Acordar la remuneración de los miembros de los órganos de representación, la creación de órganos ejecutivos con retribución y la celebración de contratos u otros negocios jurídicos retribuidos con personas físicas o jurídicas.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva
2. Solicitud de declaración de utilidad pública.
3. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
4. Modificación de estos estatutos.
5. Constitución de Federación de asociaciones o integración en alguna de ellas. Fusión o segregación de la asociación.
6. Disolución de la asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los miembros de la asociación presentes o representados en la Asamblea.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta diez Coordinadores sectoriales, elegidos por la Asamblea General entre los socios de pleno derecho, tanto personas físicas como jurídicas, al corriente de sus obligaciones estatutarias, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de tres años y podrán ser reelegidos hasta en dos ocasiones más consecutivas para el mismo cargo.

Los cargos de la Junta Directiva lo serán asimismo de la Asamblea General.



Artículo 19.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros. Causa de baja.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por la Asamblea General mediante la presentación de candidaturas ante el Presidente de la Asociación, con quince días de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea. El Presidente está obligado a dar la adecuada difusión entre los socios de las candidaturas presentadas.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Si el miembro de la Junta Directiva lo es en representación de una persona jurídica, podrá ser sustituido por otro miembro de la entidad a la que representa de forma accidental, acreditando tal circunstancia por escrito. Si esa sustitución fuera definitiva, deberá venir precedido de un escrito dirigido al Presidente de la Asociación, en el que el órgano de gobierno de ese socio institucional haga constar el acuerdo tomado con relación al cambio, indicando la persona sustituida y quien la sustituye. En este caso, el nuevo miembro completará el plazo de tiempo para el que fue elegido a quien va a sustituir.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

1. Por pérdida de la condición de socio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de estos estatutos.
2. En el caso de un socio institucional, por los motivos apuntados en el párrafo anterior.
3. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
4. Por acuerdo de la Asamblea General en este sentido.
5. Por expiración del mandato.

Artículo 20.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva celebrará sesión, previa convocatoria con tres días mínimo de antelación, cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan también la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, será este dirimido con el voto de calidad del Presidente.

Quando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día, y cualquier asociado.



De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos de cualquier naturaleza para el buen fin de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Constituir Comisiones Técnicas o de Trabajo con funciones específicas.
4. Igualmente podrá constituir una Comisión Permanente formada por un reducido número de miembros de la Junta Directiva con fines operativos.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los informes económicos y los Presupuestos anuales.
6. Determinar las condiciones en las que se autoriza al Presidente, Secretario y Tesorero para el movimiento de fondos.
7. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
8. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
9. Nombrar Comisiones de Trabajo y las personas que las coordinen, cuando determinadas actividades específicas de la Asociación así lo aconsejen.
10. Aprobar un Código Ético de los miembros de la Asociación.
11. Proponer a la Asamblea modificar el domicilio social.
12. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General ni otros órganos de la asociación de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 22.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
3. Realizar las actuaciones necesarias para ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta.



4. Elevar propuestas concretas de actuación a la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Autorizar con su firma los documentos propios la Asociación.
6. En el caso de convocatorias de reuniones o asambleas, así como las actas, escritos o correspondencia originados por el Secretario o Tesorero deberán ser firmados con su conformidad.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades dentro del ámbito de competencias de la Junta Directiva, a la que dará cuenta en la siguiente sesión que se convoque.
8. Realizar aquellas funciones encomendadas al Vicepresidente que resulte imprescindible ejecutar en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo.
9. Divulgar las actividades de la asociación.

Artículo 23.- El Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente las funciones siguientes:

1. Sustituir al Presidente en ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otra causa, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Elevar propuestas concretas de actuación a la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Las relaciones institucionales formales, sin perjuicio de la representación legal de la Asociación y la debida coordinación con la Presidencia para evitar duplicidades y discordancias.
4. Ordenar pagos, abrir o cerrar cuentas bancarias y realizar movimientos de fondos junto con el Secretario y Tesorero, en las condiciones que previamente haya acordado la Junta Directiva.
5. Realizar el seguimiento de los trabajos de los diferentes grupos de trabajo que se creen, dando cuenta de su actividad a la Junta Directiva.
6. Apoyar al Presidente en las actividades necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General y realizar un seguimiento activo de la ejecución de dichos acuerdos.
7. Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente o expresamente le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la



documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Dispondrá de firma autorizada con el Presidente o Vicepresidente y Tesorero para el movimiento de fondos en las condiciones que fije la Junta Directiva. Podrá realizar funciones directivas concretas que expresamente le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Igualmente firmará las convocatorias, actas, escritos y correspondencia diversa con la firma y conformidad del Presidente.

Artículo 25.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y cumplimentará con el Vicepresidente y Secretario las órdenes de pago que acuerde la Junta Directiva. Dispondrá de firma autorizada con el Presidente o Vicepresidente y Secretario para el movimiento de fondos en las condiciones que fije la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los Coordinadores sectoriales.

Los Coordinadores sectoriales serán socios a los que la Junta Directiva encomendará la captación de ideas, realización de propuestas y desarrollo de actividades concretas en aquellas áreas en las que la Asociación pretenda actuar, así como dar apoyo técnico a iniciativas de promoción o actividad económica, social o cultural que la Junta Directiva haya decidido apoyar o ejecutar directamente. A tal efecto constituirán y dirigirán grupos de trabajo con personas físicas y jurídicas específicamente cualificadas al respecto, sean o no miembros de esta Asociación.

De manera indicativa, estos Coordinadores podrán serlo en materia de promoción industrial; energía; logística; agricultura; formación; actividad cultural; turismo y restauración; nuevas tecnologías; cooperación con Portugal; colaboración con otras asociaciones; relaciones institucionales; etc..

Los coordinadores sectoriales podrán crear áreas específicas de trabajo dentro de su campo de actuación cuando la posibilidad de concretar propuestas y/o proyectos específicos en un determinado ámbito económico, social o cultural así lo haga aconsejable. La creación de estas secciones o áreas deberá ser autorizada por el Presidente o Vicepresidente.

Los coordinadores podrán recibir delegaciones concretas de competencias o encomiendas de actuación por parte de la Junta Directiva, del Presidente o del Vicepresidente.

Lo coordinadores sectoriales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

-13-



RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, en la que figurarán los representantes en los casos de las personas jurídicas, de acuerdo con los apoderamientos notificados a la asociación.

Llevará una contabilidad que ofrezca una imagen fiel del patrimonio de la asociación, con los requisitos legales vigentes en cada momento.

Dispondrá de un archivo adecuado del Inventario actualizado de sus bienes, así como de las Actas correspondientes a las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación. Las actas se archivarán ordenadamente, fechadas y paginadas, diferenciadas las de las asambleas generales y las de las juntas directivas.

Artículo 28.- Recursos Económicos. Cuotas de los socios

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c. Las aportaciones que singularmente puedan realizar los socios o cualquier persona física o jurídica para financiar actuaciones concretas.
- d. El fruto de actividades que organice la asociación.
- e. La venta de productos de promoción de la Asociación y/o de sus actividades.
- f. Cualquier otro recurso lícito.

Los socios deberán abonar las cuotas que en cada momento determine la Asamblea. Se establece inicialmente una cuota de 50 euros anuales para las personas físicas mayores de edad. En el caso de personas jurídicas, bien sean asociaciones o empresas, la cuota anual será de 100 euros y dispondrán de dos personas físicas como representantes y por tanto dos votos en cualesquiera de las votaciones de los órganos de la Asociación de los que formen parte.

Todos los recursos de la asociación, incluidos los beneficios que pudiera obtener, derivados del ejercicio de estas actividades y, en su caso, las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus



familiares o allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial. No obstante, los Socios Fundadores se comprometen a aportar una cuota de 100 euros para hacer frente a la puesta en marcha de la Asociación. Aportaciones que tendrán la consideración de cuotas anticipadas.

Anualmente la Junta Directiva elaborará las cuentas del ejercicio, proponiendo a la Asamblea General su aprobación, que se convocará de acuerdo con las previsiones legales que sean de aplicación, remitiéndose al registro asociativo para su constancia. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por haberse alcanzado el fin para el cual se ha constituido esta asociación; por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, o por ser ya imposible aplicar a éste la actividad y los medios de que se dispongan. Estas circunstancias deben ser apreciadas por la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados

Artículo 31.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se ocupará de la gestión de las cuentas de la asociación y, en su caso, de extinguir sus deudas. Si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos de la Asociación o entidad pública que se decida por la Asamblea General Extraordinaria, con sede en cualquiera de las provincias de la Región Leonesa.



Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Disposición Transitoria

La primera renovación de los cargos directivos se realizará transcurrido un año natural desde la fecha de Registro de la Asociación en el Registro oficial correspondiente. Esta renovación no impide la reelección de los cargos, sin que en su caso se tenga en cuenta la misma a efectos de la limitación de dos mandatos que se establece en el artículo 18.

Disposición Adicional

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias de la misma.

León, 21 de diciembre de 2021

León, 23 de marzo de 2022

(Firmas de los Fundadores)